

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de octubre de 2003

relativa a una ayuda estatal concedida por Alemania a Jahnke Stahlbau GmbH, Halle

[notificada con el número C(2003) 3375]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/940/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos (¹),

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

(1) Por carta de 30 de diciembre de 1999 Alemania comunicó a la Comisión diversas medidas de ayuda a favor de Jahnke Stahlbau GmbH, Halle (en lo sucesivo, «Jahnke»). El asunto se registró con la referencia NN 9/2000.

(2) Por carta de 2 de marzo de 2001 la Comisión informó a Alemania de su decisión de incoar un procedimiento con arreglo al artículo 88.2 del Tratado CE respecto a dicha ayuda y la venta de activos notificada. La decisión de la Comisión se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (²). La Comisión invitó a los interesados a formular sus observaciones sobre la ayuda en cuestión.

(3) De conformidad con el artículo 3, apartado 10, del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (³), la Comisión pidió a Alemania que le suministrara toda la información necesaria para poder verificar si un préstamo de consolidación del Estado federado de Sajonia-Anhalt se había concedido de conformidad con un régimen de ayuda autorizado.

(4) La Comisión no ha recibido observaciones de otras partes interesadas.

(5) El 17 de mayo de 2001, el 22 de noviembre de 2002 y el 17 de enero de 2003 Alemania presentó sus observaciones sobre la incoación del procedimiento.

(6) El 17 de enero de 2003 Alemania comunicó a la Comisión que Jahnke había solicitado un procedimiento de insolvencia; el 31 de julio de 2003 comunicó, además, que en febrero de 2003 se había abierto el procedimiento de insolvencia.

II. DESCRIPCIÓN

(7) La empresa de construcciones metálicas Jahnke se encuentra en Halle (Sajonia-Anhalt), una región asistida de acuerdo con el artículo 87 apartado 3, letra a), del Tratado CE.

(¹) DO C 160 de 2.6.2001, p. 2.

(²) Véase la nota 1.

(³) DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

1. Antecedentes

- (8) Jahnke se fundó el 12 de noviembre de 1999 por Bernd Jahnke, director gerente de la empresa de construcciones metálicas Jahnke Stahlbau GmbH Lenzen (en lo sucesivo, «Jahnke Lenzen») con la finalidad de hacerse cargo de los activos de Hamesta Steel GmbH (en lo sucesivo, «Hamesta»), que se había declarado en quiebra en mayo de 1999. Hamesta era la empresa sucesora de Hallische Metall- und Stahlbau GmbH i.Gv., en quiebra desde 1998. El Treuhandanstalt privatizó Hallische Metall- und Stahlbau GmbH en el año 1995 a favor de Thuringia AG. A ella iba vinculada la concesión de ayudas legales por unos 37 millones EUR.
- (9) En noviembre de 1999 el administrador de la quiebra de Hamesta comunicó al Sr. Jahnke que los activos de Hamesta sólo podían venderse con la aprobación de la junta de acreedores. Ante la posibilidad de una posterior venta, dejó entrever que Jahnke podría utilizar los activos mediante una mensualidad de alrededor de 13 000 EUR pagadera a partir del 1 de enero de 2000.
- (10) El 3 de febrero de 2001 se elaboró un proyecto de acuerdo de adquisición entre el administrador de la quiebra y el Sr. Jahnke según el cual el inversor debería adquirir los activos por un precio de venta previsto en alrededor de 2,5 millones EUR. Mientras tanto la junta de acreedores había decidido no aplicar el acuerdo de adquisición sino subastar los activos. Por esta razón no se aprobó el acuerdo de adquisición que sigue sin efecto.
- (11) En mayo de 2000 el administrador de la quiebra y el Sr. Jahnke firmaron un nuevo acuerdo de adquisición por una mensualidad de alrededor de 11 300 EUR de dura-

ción indefinida con una cláusula de notificación previa de seis meses una vez transcurrido un año.

- (12) En noviembre de 2002, Alemania comunicó a la Comisión que, para conservar los activos, Jahnke tenía la intención de empezar, a partir de ese momento, por adquirir las hipotecas inmobiliarias de dos acreedores de Hamesta, para asegurar su posición de comprador. Para ello, Jahnke cerró un acuerdo con ambos acreedores para la cesión de la hipoteca contra el pago de 1,54 millones EUR.
- (13) Según Alemania la venta pública de los activos de Hamesta no se llevó a cabo. Jahnke se hallaba aún en un proceso de insolvencia. La venta pública de los activos de Hamesta, prevista en principio para 2002, debía llevarse a cabo a finales de 2003. El procedimiento de insolvencia contra Jahnke, por su parte, no se resolvería antes de mediados de 2004.
- (14) En marzo de 2001 Jahnke alcanzó, con unos 80 empleados, un volumen de negocios de alrededor de 5 millones EUR (en 2000, unos 2 millones EUR) y un resultado de explotación de unos 18 000 EUR (en 2000 unos 100 000 EUR). En 2001, Jahnke Lenzen tuvo un volumen de negocios de 3,3 millones EUR (en 2000, unos 4,4 millones EUR) y un resultado de explotación de unos 21 000 EUR (en 2000, unos 71 000 EUR). Jahnke Lenzen tiene unos 40 empleados.

2. Medidas de apoyo

- (15) Los costes y recursos previstos para la reestructuración se vieron sensiblemente modificados respecto a los datos que la Comisión había presentado inicialmente en 1999 y 2000. Por carta de 4 de septiembre de 2000 se señalaban las siguientes necesidades de financiación:

Necesidades de financiación (EUR)	Origen de los fondos (EUR) (cifras redondeadas)			
	Fondos propios del inversor	Caja de ahorros de Halle	Estado de Sajonia-Anhalt	Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben («BvS»)
Precio de compra: Hasta 2,5 millones		20 % de 2,5 millones 500 000	Garantía del 80 % del préstamo de 2 millones	
Activos/cuenta corriente: 410 000	Capital social: 260 000			150 000
Financiación de los contratos y costes iniciales: 670 000			Préstamo de consolidación 260 000	410 000
Total: 3,58 millones	260 000	500 000	2,26 millones	560 000

Precio de compra de los activos de hasta 2,5 millones EUR

- (16) El precio de compra de los activos debía financiarse con un préstamo bancario de 2,5 millones de marcos alemanes (DEM), del que un 80 % estaría avalado por una garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt. El 20 % restante estaría garantizado por hipotecas inmobiliarias y activos.
- (17) La garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt debía concederse al amparo de un régimen de garantías garantizado (*). Una de las condiciones que impone el Reglamento es que se cumplan los criterios de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis («las Directrices») (5).
- (18) Según Alemania no se concedieron el préstamo bancario para la compra de los activos ni la garantía.

Financiación de las medidas iniciales

- (19) Para cubrir los costes iniciales Jahnke necesitaba un capital de explotación de 1,08 millones EUR destinado principalmente a garantizar la financiación de los contratos y su crédito de cuenta corriente. El inversor aportó 260 000 EUR, la «Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben» (Oficina federal de las obligaciones especiales derivadas de la unificación, «BvS») dos préstamos por un total de 560 000 EUR y otro del Estado federado de Sajonia-Anhalt, por un importe de 260 000 EUR (6).
- (20) A reserva de su aprobación por la Comisión, los dos préstamos de la BvS debían convertirse en subvenciones.
- (21) El capital de explotación se utilizó para trabajos de mantenimiento, la financiación intermedia de obligaciones pendientes y la financiación de los contratos. Según las autoridades alemanas, en la industria de construcciones metálicas es habitual que alrededor del 10 % del valor de los contratos esté al principio avalado por un banco. Una vez finalizados los trabajos y al efectuarse la entrega el cliente tiene derecho a una garantía del 5 % de dos a cinco años.

3. Plan de reestructuración

- (22) Según Alemania, el plan de reestructuración del inversor se basa esencialmente en la experiencia que habría adquirido, la introducción de un control eficaz y una gestión más estricta de la empresa, la simplificación de las tareas administrativas, la reestructuración de los sectores de actividad y el incremento del potencial de la red comercial de Jahnke Lenzen. Se indicó como plazo de reestructu-

ración del 1 de diciembre de 1999 hasta el 30 de noviembre de 2002.

- (23) Según el plan de reestructuración el volumen de negocios y el resultado anual deberían alcanzar respectivamente 8 millones EUR y 250 000 EUR en 2000, 9 millones EUR y 600 000 EUR en 2001 y 10 millones EUR y 600 000 EUR en 2002. En el año 2000 ascendieron a 2 millones EUR y 100 000 EUR, respectivamente, y en 2001 a 5 millones EUR y 15 000 EUR.
- (24) De acuerdo con Alemania, el plan de reestructuración se componía de las medidas que se citan a continuación.

Gestión de la empresa y empleados

- (25) Alemania señaló que las carencias de la gestión de la empresa fueron una de las razones que condujeron finalmente a la insolvencia de Hamesta. Hamesta disponía de demasiado personal operativo y administrativo, lo que hacía que los costes fueran elevados y la gestión de la empresa fuera ineficaz.
- (26) El número de empleados se redujo a 80, de los cuales 45 pertenecían al ámbito de producción. Las reducciones de personal afectaron especialmente al personal directivo. El equipo original se completó con dos consejeros externos, un abogado y un asesor de empresas, encargados de ciertas tareas que antes se realizaban internamente.

Controles

- (27) En opinión de Alemania, la forma en que Hamesta cumplía antes los encargos era poco profesional. La empresa no tenía en cuenta las prestaciones suplementarias que podían efectuarse al ejecutar los contratos, por lo que no se facturaban a los clientes. Esta situación llevó en varias ocasiones a que en los pedidos se hiciera un cálculo erróneo de los costes.
- (28) Como parte de la reestructuración, en diciembre de 1999 se introdujo un plan de dirección de la empresa con los requisitos para formular, gestionar y cumplir los objetivos de la empresa basado en un programa informático moderno de contabilidad y planificación de sus actividades. De esta forma su pudieron efectuar los cálculos exactos respecto a los diferentes pedidos.

Producción y mayor eficacia en la fabricación

- (29) Gracias a un sistema de gestión de almacenes, se podía efectuar el inventario de las existencias y administrarlas con precisión. Para evitar residuos y recortes, el acero debía llegarle a Jahnke directamente de la acería. Según el plan, el material bruto debería cortarse ya a las dimensiones requeridas para cada pedido de Jahnke y suministrarse directamente a través de su conexión ferroviaria privada.

(*) «Bürgschaftsrichtlinie des Landes Sachsen-Anhalt RdErl vom 4.4.2000», N 413/91; E 5/94; E 8/01.

(5) DO C 288 de 9.10.1999, p. 2.

(6) En aplicación de las Directrices sobre la concesión de préstamos de consolidación a pequeñas y medianas empresas en Sajonia-Anhalt, uno de los regímenes de ayuda autorizados por la Comisión con la referencia 452/97.

Nueva orientación de los campos de actividad

- (30) Había que ampliar la clientela introduciéndose en nuevos sectores de actividad más lucrativos. Mientras que la dirección de Hamesta se esforzaba en transformar las mayores cantidades de acero posible en plazos más breves, Jahnke tenía el objetivo de fabricar estructuras metálicas de alto nivel y complejas.
- (31) Mientras que Hamesta no se había especializado en ningún ámbito de la construcción metálica, Jahnke Halle había desarrollado toda una gama de productos de mayor valor. Con la colaboración de un arquitecto, la dirección elaboró un amplio abanico de construcciones cubiertas incorporando elemento de vidrio y madera en las estructuras metálicas. Para poder ofrecer estas construcciones llave en mano a partir de una sola unidad se fundó en 1998, en colaboración con Jahnke Lenzen, la empresa Jahnke Bau GmbH, cuyas tareas consistirían, por ejemplo, en construir los cimientos de cemento para las construcciones de acero.

Comercialización y distribución

- (32) Jahnke se integraría en la red de distribución creada ya por Jahnke Lenzen y trabajaría sistemáticamente el mercado. Según Alemania, Jahnke tenía ya una cartera de clientes sólidos en la que había empresas conocidas que la consideraban como un proveedor cualificado y fiable y que estaban interesadas en seguir desarrollando sus relaciones comerciales con ella.

4. Análisis del mercado

- (33) Jahnke lleva a cabo su actividad en el sector de la industria de construcciones metálicas (nomenclatura Nace 1 28.1)
- (34) Su principal mercado geográfico es Alemania, donde Jahnke tiene una cuota de mercado de alrededor del 0,3 %. Su cuota en el mercado europeo es inferior al 0,01 %. Las autoridades alemanas afirman que hasta la fecha Jahnke sólo ha obtenido un contrato de suministro para el mercado europeo por un importe de 154 000 EUR.
- (35) Según las indicaciones de Alemania, no hay exceso de capacidad de producción en el mercado nacional (se utiliza alrededor del 80 % de la capacidad en la parte occidental y del 90 % en la parte oriental de Alemania) ni en el mercado europeo.
- (36) Desde 1990, Jahnke ha reducido constantemente sus capacidades y ha abandonado toda una serie de sectores de actividad con el fin de mejorar sus estructuras de costes. Además, en 1991 la empresa redujo su plantilla de 650 empleados a 80 en la actualidad. La finalidad de la ayuda no es conceder a su beneficiario los medios para incrementar su potencial de producción sino ante todo financiar sus costes iniciales.

5. Incoación del procedimiento de investigación

- (37) Por carta de 28 de febrero de 2001, la Comisión comunicó a Alemania su decisión de incoar el procedimiento establecido en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE debido a las siguientes cuestiones no resueltas:
- a) si Jahnke, como empresa recién creada, puede recibir ayudas a la reestructuración de conformidad con las Directrices;
 - b) si el plan de reestructuración presentado cumple los criterios de rentabilidad de las Directrices;
 - c) si la competencia se ve desproporcionadamente falseada por las ayudas, y
 - d) si la garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt prevista se concedió de conformidad con las condiciones del régimen de ayuda aplicable. En consecuencia, la Comisión incluyó la mencionada garantía en la categoría de las ayudas *ad hoc*.
- (38) La Comisión pidió a las autoridades alemanas, en virtud del artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 659/1999, que le presentaran las informaciones necesarias para poder verificar si el préstamo de consolidación otorgado por el Estado federado de Sajonia-Anhalt se había concedido de conformidad con los criterios del régimen de ayudas aplicable.

III. COMENTARIOS DE ALEMANIA

- (39) En sus comentarios a la incoación del procedimiento de investigación, Alemania defiende el argumento de que una carta de 30 de noviembre de 1999 que el administrador de la quiebra de Hamesta remitió al Sr. Jahnke debe considerarse como un acuerdo de adquisición y que por ello Jahnke podía solicitar una excepción a la prohibición general de las ayudas a la reestructuración a una empresa recién creada, de conformidad con la nota 10 de las Directrices. Las autoridades alemanas argumentan también que ya en el período comprendido entre los años 2000 y 2002 Jahnke se había hecho cargo de las existencias de Hamesta y realizado inversiones por 237 000 EUR por trabajos de reparación.
- (40) Alemania insiste en sostener que el plan de reestructuración era apropiado para restablecer la rentabilidad de Jahnke a largo plazo sin falsear la competencia de forma inadmisiblemente.
- (41) Las autoridades alemanas presentaron elementos complementarios sobre el uso del Reglamento en virtud del cual el Estado federado de Sajonia-Anhalt había concedido el préstamo de consolidación. En su opinión el préstamo se concedió de conformidad con todas las condiciones de este Reglamento.

(42) Alemania recordó a la Comisión que en el pasado se habían concedido ayudas a la reestructuración a empresas de nueva creación y hacía referencia a este respecto a la Decisión de la Comisión de 2 de agosto de 2000 relativa a las ayudas a favor de Homatec Industrietechnik GmbH (Homatec) et Ambau Stahl- und Anlagenbau GmbH (AMBAU) ⁽⁷⁾.

(43) En enero y julio de 2003, Alemania informó a la Comisión de que Jahnke había solicitado un procedimiento de insolvencia que se prolongaría, como mínimo, hasta mediados de 2004.

IV. VALORACIÓN DE LA AYUDA

1. Ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE

(44) Con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE son incompatibles con el mercado común las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. Según la jurisprudencia de los tribunales de las Comunidades Europeas, se considera cumplido el criterio de la incidencia sobre los intercambios comerciales cuando la empresa beneficiaria ejerce una actividad económica que abarca el comercio entre Estados miembros.

(45) Jahnke obtuvo de la BvS dos préstamos por un importe de 560 000 EUR, así como un préstamo de consolidación de 260 000 EUR del Estado federado de Sajonia-Anhalt. Éste estaba dispuesto a concederle una garantía suplementaria para un préstamo bancario destinado a cubrir el importe del precio de venta de los activos. Con estas medidas se concedieron a Jahnke unas ventajas que otras empresas con similares dificultades económicas no hubieran podido obtener del mercado financiero.

(46) El Estado federado de Sajonia-Anhalt es una entidad territorial y la BvS es también una institución pública cuyas actividades se financian con fondos públicos. Actúa como un organismo de derecho público que está obligado estatutariamente a privatizar, por cuenta del Estado y en interés público, las empresas de que se ocupa. En consecuencia, las disposiciones que adopta deben imputarse también al Estado.

(47) Las medidas en cuestión se conceden con recursos públicos a una empresa con la consecuencia de que se le reducen los costes que normalmente debería soportar

para llevar a cabo su proceso de reestructuración. Jahnke, la empresa beneficiada, actúa en el sector de la construcción metálica y fabrica productos objeto de intercambios entre los Estados miembros. Como la ayuda amenaza falsear la competencia, entra en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

(48) Una excepción a la prohibición del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE puede concederse en aplicación de los apartados 2 y 3 de dicho artículo.

(49) Alemania no ha invocado que la ayuda debería haberse aprobado según el artículo 87, apartado 2. Esta disposición claramente no es aplicable.

(50) Se puede considerar aquí la aplicación del artículo 87, apartado 3, del Tratado CE, según el cual la Comisión puede autorizar ayudas estatales en determinadas circunstancias. Las excepciones del artículo 87, apartado 3, letras b), d) y e), no se han invocado en el presente caso y tampoco son pertinentes. De conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra a), la Comisión puede autorizar ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo. El Estado federado de Sajonia-Anhalt es una de estas regiones. En el presente caso, sin embargo, la ayuda tiene como finalidad principal favorecer el desarrollo de un sector económico determinado y no estimular el desarrollo de la economía regional. En consecuencia, la ayuda concedida para la reestructuración de esta empresa, según el plan de reestructuración presentado, debe valorarse según la letra c) y no la letra a) del artículo 87, apartado 3, del Tratado CE.

(51) En el caso de la empresa Jahnke se trata de una PYME con arreglo a la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas ⁽⁸⁾.

2. Concesión de la ayuda en el marco de un régimen de ayuda aprobado

(52) En su Decisión de incoar el procedimiento la Comisión establece que el Estado federado de Sajonia-Anhalt tenía previsto garantizar un préstamo de conformidad con las Directrices sobre garantías del Estado federado de Sajonia-Anhalt ⁽⁹⁾, que son un régimen aprobado por la Comisión con la referencia 413/91 (Régimen de garantías). La garantía de 2 millones EUR correspondía al 80 % de un préstamo de 2,5 millones EUR.

⁽⁷⁾ Homatec: Decisión de 12 de julio de 2002 (DO C 310 de 13.12.2002, p. 22); AMBAU: Decisión 2003/261/CE de la Comisión (DO L 103 de 24.4.2003, p. 51).

⁽⁸⁾ DO L 107 de 30.4.1996, p. 4; véase también el anexo y el artículo 1, apartados 1 y 6.

⁽⁹⁾ Directrices adaptadas por el RdErl del Ministerio de Hacienda de 4 de abril de 2000 y 3 de marzo de 2001.

(53) Además el Estado federado de Sajonia-Anhalt había concedido un préstamo de consolidación por un importe de 260 000 EUR. Según Alemania ello se hacía en aplicación de las Directrices sobre la concesión de préstamos de consolidación a medianas empresas en Sajonia-Anhalt, régimen aprobado también por la Comisión con la referencia 452/97 (segundo régimen).

(54) En ambos regímenes se deben cumplir determinadas condiciones para la concesión de las ayudas. En el caso de las reestructuraciones, la ayuda debe limitarse a los planes de reestructuración con los que se pueda restablecer la rentabilidad de los beneficiarios a largo plazo. Además, el beneficiario debe aportar fondos propios en una cantidad apreciable a los que se le han concedido y, por último, éstos deben representar la suma mínima necesaria para permitirle restablecer su competitividad. Ambos regímenes prohíben las ayudas a la inversión para las empresas de nueva creación.

(55) Respecto al préstamo de consolidación concedido por el Estado federado de Sajonia-Anhalt, la Comisión presentó una solicitud de información, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999, para determinar si con esta medida se cumplían las exigencias del segundo régimen.

(56) En el caso de la garantía prevista, la Comisión había expresado dudas sobre si se habían respetado todos los requisitos del régimen de garantías (restablecimiento de la rentabilidad a largo plazo, ausencia de ayudas para inversiones iniciales de empresas de nueva creación). En consecuencia, la Comisión incluyó la garantía prevista en la categoría de las ayudas *ad hoc*.

(57) En su respuesta a la solicitud de información y a la decisión de incoar un procedimiento de investigación, Alemania argumentó que ambas medidas se había concedido o se iban a conceder de conformidad con los requisitos de los correspondientes regímenes.

(58) Basándose en las razones de la sección IV.3, la Comisión considera que el plan de reestructuración propuesto no se atiene al criterio de rentabilidad de las Directrices. También considera que Jahnke no puede aspirar a una ayuda a la reestructuración. En consecuencia, la concesión del préstamo y la garantía no se habría efectuado, o no se efectuaría, respetando todos los requisitos de las correspondientes normativas.

(59) Como ambas medidas no cumplen los requisitos de los regímenes de ayudas aplicables, las dos medidas deben clasificarse como ayudas *ad hoc*.

(60) El importe total de las ayudas *ad hoc* que debe evaluar la presente decisión, de conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, asciende por lo tanto a 2,82 millones EUR.

3. Ayuda a la reestructuración a favor de Jahnke

(61) En las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽¹⁰⁾, la Comisión ha expuesto detalladamente los criterios para evaluar las ayudas de reestructuración.

Elegibilidad

(62) Según el punto 3.2.2 de las Directrices, una empresa de nueva creación no puede ser seleccionada para recibir ayudas de salvamento o de reestructuración, incluso si su situación financiera inicial es precaria. Tal es el caso, por ejemplo, cuando se crea una nueva empresa a partir de la liquidación de su antecesora o cuando sólo se hace cargo de sus activos. Las únicas excepciones a esta norma son los casos tratados por la BvS en el marco de su misión de privatización u otros casos similares de los nuevos Estados federados para empresas surgidas de una liquidación o por hacerse cargo de activos antes del 31 de diciembre de 1999.

(63) En su decisión sobre la incoación de un procedimiento de investigación, la Comisión hace constar que Jahnke, registrada en noviembre de 1999, era una empresa de nueva creación. Expresaba ahí sus dudas de que la empresa pudiera beneficiarse de la excepción a la prohibición general de las ayudas a la reestructuración que se aplica a las empresas de nueva creación, dado que los activos de Hamesta no se habían liquidado y que no se había hecho cargo de ellos en el sentido estricto del término, ya que la junta de acreedores había decidido no cederle los activos de Jahnke Halle sino subastarla públicamente.

(64) En su respuesta, Alemania argumenta que una carta de 30 de noviembre de 1999 del administrador de la quiebra al Sr. Jahnke debía tener valor de acuerdo de adquisición. En esta carta el administrador dejaba entender que Jahnke podía utilizar los activos de Hamesta hasta su venta. Las autoridades alemanas argumentaron además que Jahnke proseguía con las actividades de Hamesta y que el Sr. Jahnke y su empresa Jahnke Lenzen habían contraído obligaciones.

(65) Alemania señala también que la Comisión ya había aprobado en varios casos ayudas a empresas de nueva creación. Citaba en concreto a este respecto los casos de Homatec y AMBAU.

(66) Según las autoridades alemanas Jahnke se habría hecho cargo de los activos de Hamesta de la siguiente forma:

⁽¹⁰⁾ DO C 288 de 9.10.1999, p. 2; estas Directrices son de aplicación porque parte de las ayudas se concedieron tras su publicación (véase su punto 101).

- (67) El 30 de noviembre de 1999, el administrador de la quiebra comunicó al Sr. Jahnke su intención de ceder los activos de Hamesta a Jahnke siempre que hubiera obtenido el acuerdo de la junta de acreedores. Entre tanto, el Sr. Jahnke, podría, con el acuerdo del otro arrendatario, utilizar dichos activos mediante un alquiler de unos 13 000 EUR, pagadero a partir del 1 de enero de 2000.
- (68) En febrero de 2000 se preparó un proyecto de contrato de venta. Posteriormente resultó que la junta de acreedores de Hamesta no iba a aprobar este contrato de venta sino que prefería vender los activos en venta pública, de ahí que en mayo de 2000 se firmara un nuevo contrato de arrendamiento de duración indefinida.
- (69) Alemania había previsto como plazo para la venta pública primero el año 2002 y luego el 2003. Para garantizar que Jahnke pudiera adquirir los activos en dicha venta, tenía que adquirir primero las hipotecas inmobiliarias de los acreedores de Hamesta y posteriormente, los activos.
- (70) Además, Jahnke se hizo cargo de las existencias de Hamesta por un precio de 76 694 EUR e invirtió entre 2000 y 2002 unos 237 000 EUR en trabajos de reparación de los activos.
- (71) El administrador de la quiebra comunicó al Sr. Jahnke, por carta de 30 de noviembre de 1999, su intención de venderle los activos de Hamesta por 2,5 millones EUR, siempre que hubiera obtenido el acuerdo de la junta de acreedores. En esa fecha los activos se habían arrendado a otros hasta el 31 de marzo de 2000. Por otra parte, ofrecía al Sr. Jahnke la posibilidad de utilizar dichos activos, de acuerdo con el arrendatario, por un importe de alrededor de 13 000 EUR pagaderos a partir del 1 de enero de 2000.
- (72) El contrato de venta firmado en febrero de 2000 entre el administrador de la quiebra y Jahnke nunca se ejecutó ya que la junta de acreedores de Hamesta prefirió vender los activos en una venta pública.
- (73) En mayo de 2000, el administrador y Jahnke cerraron un nuevo contrato de arrendamiento, revocable seis meses antes de su vencimiento anual. El contrato expiraría al mismo tiempo que la gestión administrativa de la quiebra de Hamesta.
- (74) La Comisión considera que de la carta de 30 de noviembre de 1999 no se desprende claramente que el administrador de la quiebra adquiriera un compromiso respecto a que Jahnke se hiciera cargo definitivamente de los activos. Sólo ofrecía al Sr. Jahnke la posibilidad de utilizar dichos activos, de acuerdo con el arrendatario, por una duración indeterminada. El Sr. Jahnke podría utilizarlos hasta que el administrador de la quiebra concluyera el acuerdo dentro de los plazos legales.
- (75) En noviembre de 1999, el administrador no podía fijar un acuerdo a largo plazo para la adquisición de los activos dado que no disponía de la aprobación de la junta de acreedores sobre este punto. En febrero de 2000, quedó claro que la junta no estaba a favor de la venta directa de los activos a Jahnke, sino que prefería hacerlo en una venta pública.
- (76) La subasta de los activos de Hamesta prevista no se ha efectuado todavía. Según las autoridades alemanas, para que pueda llevarse a cabo la venta pública, prevista entonces para finales de 2003, era necesario volver a determinar su valor. Por esta razón la Comisión no puede suponer que Jahnke podrá adquirir o utilizar de forma duradera los activos.
- (77) El presente caso difiere de los casos Homatec y AMBAU, que entraban dentro de las Directrices de 1994 sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽¹¹⁾. Debido a las circunstancias extraordinarias de los nuevos Estados federados la Comisión autorizó, de acuerdo con dichas Directrices, la concesión de ayudas a la reestructuración también a empresas de nueva creación en forma de «sociedades de rescate» ⁽¹²⁾. Dado que Homatec y AMBAU podían considerarse sociedades de rescate y cumplían todos los criterios de las Directrices de 1994, la Comisión pudo aprobar en su momento las ayudas a la reestructuración concedidas a estas dos empresas.
- (78) El presente caso, por el contrario, corresponde a la aplicación de las Directrices de 1999, en las que la noción de sociedades de rescate se limitaba a los casos tratados antes del 31 de diciembre de 1999. El caso presenta, por otra parte, diferencias objetivas ya que Jahnke no se iba a hacer cargo de las actividades de Hamesta a largo plazo sino sólo sobre la base de la oferta que le presentó el administrador de la quiebra para utilizar simplemente los activos hasta que concluyera el proceso de liquidación. Se distingue así el presente caso de los dos citados. Dado que éste debe evaluarse según las nuevas Directrices más severas, la Comisión debe aplicarle criterios distintos a los de Homatec o AMBAU.
- (79) Por los motivos expuestos, la Comisión no puede suponer que Jahnke cumpliera las condiciones necesarias para quedar exento de la prohibición general de conceder a una empresa de nueva creación ayudas a la reestructuración.

⁽¹¹⁾ DO C 386 de 23.12.1994, p. 12.

⁽¹²⁾ Nuevas empresas surgidas de procedimientos de quiebra y que retoman la actividad de las empresas predecesoras que sufrieron la quiebra.

(80) La Comisión cree que estas consideraciones sobre la prohibición de ayudas a la reestructuración fundamentan el diagnóstico de que las ayudas en cuestión no han respetado las condiciones para que se apruebe la aplicación del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE. Para determinar si las medidas respetan los demás criterios de las correspondientes Directrices, la Comisión ha examinado los restantes criterios de las Directrices que pudieran ser de aplicación.

Restablecimiento de la viabilidad

(81) Las Directrices disponen que el plan de reestructuración debe conducir a restablecer en un plazo razonable la viabilidad a largo plazo de la empresa sobre la base de hipótesis realistas relativas a su futura explotación. Para respetar el criterio de viabilidad, el plan de reestructuración debe poner a la empresa en situación de cubrir todos sus costes, incluidos los de amortización y las cargas financieras, y obtener un mínimo de rentabilidad de su capital propio, de forma que una vez reestructurada no necesite ayudas suplementarias y pueda hacer frente a la competencia en el mercado contando sólo con sus propias fuerzas.

(82) En su decisión sobre la incoación de un procedimiento de investigación, la Comisión hace constar que la cooperación con Jahnke Lenzen es un elemento principal del plan de reestructuración. A este respecto la Comisión observó que no podía aprobar un plan de reestructuración si el beneficiario de la ayuda no estaba en situación, en cualquier caso, de ejecutar por sí mismo las medidas de reestructuración. Además, expresó sus dudas sobre si el inversor podría obtener los fondos necesarios para comprar los activos. Considerando que el período de reestructuración finalizaría en noviembre de 2002, mientras que la venta pública no tendría lugar que entre marzo y septiembre de 2002, la Comisión expresó sus reservas sobre si el plan podría restablecer la viabilidad de Jahnke a largo plazo respetando las Directrices.

(83) De las informaciones disponibles se desprende que hasta el momento Jahnke no ha podido adquirir definitivamente los activos de Hamesta, confirmando ya así que la empresa no es viable. No parece posible que la empresa pueda adquirir dichos activos en un futuro próximo por las razones siguientes:

- a) el préstamo bancario de 2,5 millones EUR necesario para la financiación del precio de compra de los activos no se concedió;
- b) el inversor sólo dispone de recursos financieros limitados, y
- c) Jahnke se declaró en quiebra en el año 2002.

(84) La debilidad del plan de reestructuración reside en que no garantiza en ningún momento en el plano financiero, el requisito previo para su aplicación, a saber, la adquisición de los activos. La información comunicada tras la decisión de incoar el procedimiento no permite llegar a la conclusión que el banco financiador haya adquirido un compromiso vinculante. Tampoco se desprende de los datos expuestos que el inversor hubiera podido reunir por sí mismo los recursos financieros que le faltaban, ya fuera de sus fondos propios, comprometidos para cubrir los gastos de puesta en marcha, o de los excedentes originados por la empresa, también insuficientes.

(85) También hay que hacer constar que los resultados realmente obtenidos por Jahnke habían quedado por debajo de lo esperado, confirmandose así las dudas de la Comisión. Mientras que el plan de reestructuración partía de un resultado anual de 250 000 EUR en 2000 y de 600 000 EUR en 2001, las cifras realmente alcanzadas sólo fueron de 100 000 EUR en el primer año y de 15 000 EUR en el segundo.

(86) La Comisión no puede tener la garantía de que el plan de reestructuración se basa en hipótesis realistas y que la viabilidad de Jahnke a largo plazo pueda restablecerse en los plazos apropiados.

Falseamiento de la competencia

(87) El plan de reestructuración debe prever medidas que equilibren sus eventuales efectos perjudiciales para sus competidores, ya que de no ser así la ayuda concedida sería contraria al interés general y no podría considerarse como excepción de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

(88) De ello se desprende que si la empresa beneficiaria de la ayuda actúa en un mercado en el que, a nivel de la Comunidad y según una evaluación objetiva, la relación entre la oferta y la demanda presenta excedentes estructurales de capacidad de producción, el plan de reestructuración debe, por tratarse de reorganizar el sector económico correspondiente al mercado comunitario correspondiente, aportar una contribución notable y debidamente proporcionada al importe de la ayuda concedida, mediante una reducción importante o un cierre de capacidades. Si no hay sobrecapacidad estructural, la Comisión normalmente no exige que la ayuda se compense por una reducción de capacidades.

(89) Alemania presentó a la Comisión datos detallados sobre la situación del mercado de la construcción metálica confirmando la ausencia de excedente estructural de capacidad, tanto en el mercado alemán, en el que Jahnke trabaja esencialmente y donde su cuota de mercado es inferior al 1 %, como en el europeo, en el que se sitúa por debajo del 0,001 %.

- (90) Dado que Jahnke es una PYME y que el plan de reestructuración no prevé que se amplíen las capacidades de producción, la Comisión considera que se ha respetado el criterio correspondiente de las Directrices.

Adecuación de los costes de reestructuración a los beneficios

- (91) El importe y la intensidad de la ayuda deben limitarse al mínimo necesario para que la reestructuración pueda efectuarse y sea proporcional en opinión de la Comisión en relación a los beneficios que se espera obtener. Por esta razón el inversor debe aportar una contribución tangible de sus propios fondos a los costes de reestructuración.
- (92) Según los datos suministrados por Alemania, está previsto que la aportación propia del inversor se sitúe en torno al 21 % del total de los gastos. Como Jahnke se sitúa en la categoría de medianas empresas, la Comisión puede aplicar una evaluación menos estricta de la ayuda concedida. Considera, por tanto, que la aportación propia del inversor es apropiada.

V. CONCLUSIONES

- (93) Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Comisión hace constar que si bien sus dudas sobre el riesgo de distorsiones indebidas de la competencia y la adecuación de la ayuda se han resuelto, la empresa no cumple la condición de elegibilidad exigida, ni respeta el criterio de rentabilidad establecido por las Directrices sobre las reestructuraciones. Por consiguiente, la ayuda debe considerarse incompatible con el mercado común.
- (94) La Comisión concluye que la República Federal de Alemania ha concedido de forma ilegal ayudas por alrededor de 820 000 EUR, infringiendo lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.
- (95) Las ayudas concedidas de forma ilegal están constituidas por dos préstamos de la BvS de 560 000 EUR y un préstamo del Estado federado de Sajonia-Anhalt de 260 000 EUR, que deberán recuperarse del beneficiario, si todavía no lo han sido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las ayudas concedidas por Alemania a Jahnke Stahlbau GmbH, en forma de dos préstamos de la BvS de 560 000 EUR y de un préstamo del Estado federado de Sajonia-Anhalt de 260 000, son incompatibles con el mercado común.

Artículo 2

La ayuda que Alemania ha concedido a Jahnke Stahlbau GmbH en forma de garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt por un importe de 2 millones EUR es incompatible con el mercado común.

Artículo 3

1. Alemania adoptará todas las medidas necesarias para recuperar la ayuda mencionada en el artículo 1, que ha sido puesta a disposición del beneficiario de forma ilegal.

2. La recuperación de las ayudas se efectuará con arreglo a los procedimientos del Derecho nacional, siempre que éstos permitan la ejecución inmediata y efectiva de la presente Decisión. La ayuda por recuperar devengará intereses desde la fecha en que estuvo a disposición del beneficiario hasta la de su recuperación. Los intereses se calcularán sobre la base del tipo de referencia utilizado para el cálculo del equivalente de subvención en el marco de las ayudas regionales.

Artículo 4

Alemania informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2003.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión